



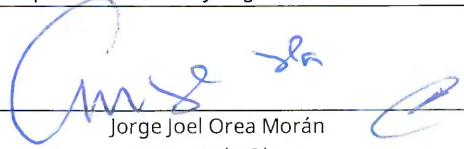
LEYENDA DE CLASIFICACIÓN VERSIÓN PÚBLICA

Ciudad de México, 17 de septiembre de 2026.

CONTRATO CERRADO NÚMERO BNO-GO-03-2026-LP-SUP PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE 2 A 4 CARRILES DEL TRAMO TULANCINGO – NUEVO NECAXA DE LA AUTOPISTA MÉXICO – TUXPAN (IRA ETAPA), DEL KM 83+700 AL KM 105+957.

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: Datos personales de dos personas físicas (RFC), así como números de serie y certificados de firma electrónica.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: Treinta (30) fojas útiles.

Identificación de información clasificada			
Descripción	Páginas en que obra la información clasificada	Información Clasificada	Fundamento y motivación
CONTRATO CERRADO NÚMERO BNO-GO-03-2026-LP-SUP	5, 30, 31 y 32	Datos personales: RFC, así como números de serie y certificados de firma electrónica	Los datos objeto de clasificación fueron recabados con motivo del Contrato mencionado, conforme a las atribuciones legales conferidas al responsable. En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Adicionalmente, los datos de particulares inherentes a actividades jurídicas, administrativas y de identificación ante autoridades en atención al principio de finalidad no pueden ser objeto de publicidad. Únicamente el titular de éstos o su representante legal puede disponer y tener acceso a los mismos. Los datos personales y de particulares objeto de clasificación son obtenidos y empleados a propósito del Decreto publicado en el DOF el 2 de junio de 2022, en relación al Modelo de Contrato que deberá utilizarse para contrataciones públicas reguladas por la LAASSP y su Reglamento, aprobado por la SHCP y publicado a través de CompraNet (ahora ComprasMx). Revelar datos personales y de particulares sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de derechos; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular. Al tratarse de información confidencial no está sujeta a temporalidad.
Nombre del área que clasifica:		Dirección de Operación Técnica y Seguimiento – Gerencia de Obras	
Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:			
		Jorge Joel Orea Morán Gerente de Obras	
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en el cual se aprobó la versión pública.		Octava Sesión Extraordinaria 2026, celebrada el jueves 10 de septiembre de 2026. Acuerdo E8/4/1.4/2026	



CONTRATO BNO-GO-03-2026-LP-SUP

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE 2 A 4 CARRILES DEL TRAMO TULANCINGO – NUEVO NECAXA DE LA AUTOPISTA MÉXICO – TUXPAN (1RA ETAPA), DEL KM 83+700 AL KM 105+957, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR JORGE JOEL OREA MORÁN, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE OBRAS, AMBOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y POR LA OTRA, (i) "GESTIÓN SERVICIOS Y CONSULTORÍA PARA LA OBRA PÚBLICA", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR HILDA ALEJANDRA LAMADRID TORRES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA y (ii) "DIRECCIÓN DE OPERACIONES", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CARLOS IGNACIO SANTILLÁN DOHERTY, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DEFINICIONES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Contrato, las palabras que se escriben con inicial mayúscula o en mayúsculas, tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 2, salvo que expresamente se les asigne un significado distinto; y podrán ser utilizados en singular o plural, según lo requiera el sentido de la oración de que se trate.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 07 de febrero de 2008, se publicó en el DOF el "*DECRETO por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*", reformado, adicionado y modificado en 2 (dos) ocasiones mediante similares de fechas 08 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, respectivamente ("**DECRETO**"), el cual, en su Artículo Primero establece que el **FONADIN** será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como los demás que autoricen su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.





Conforme al Artículo Segundo del **DECRETO**, para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Primero del mismo, se ordenó a **BANOBRAS**, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente: a) modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("**FARAC**") a efecto de transformarse en el **FONADIN**, y b) modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, su patrimonio y proyectos se transmitieran al **FONADIN** y en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.

II. Con fecha 06 de mayo de 2008, en cumplimiento al **DECRETO**, **BANOBRAS**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal y **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, celebraron el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado **FARAC**, a efecto de transformarlo en el **FONADIN**.

III. El 31 de diciembre de 2016, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (**SCT**), ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte ("**SICT**"), otorgó a favor del **FONADIN** un título de concesión, por un plazo de 14 (catorce) años, cuyo objeto consistió en construir las obras descritas en el anexo 1 de dicho título, además de operar, explotar, conservar y mantener los tramos carreteros que se indican como tales en el anexo 2, sus servicios auxiliares; incluyendo el uso y explotación del derecho de vía, y el conjunto de actividades que el **FONADIN**, como concesionario, estuviera obligado a llevar a cabo en términos de dicho instrumento (Título de Concesión Golfo – Centro del 2016).

IV. El 29 de enero de 2018, el **FIDUCIARIO**, la sociedad "Operadora y Mantenedora Golfo Centro", S.A. de C.V. ("**MRO**") y los obligados solidarios de ese último correspondientes a las sociedades: (i) "Omega Construcciones Industriales", S.A. de C.V., (ii) "Omega Corp", S.A. de C.V., (iii) "EGIS Operations", S.A.S., y (iv) "EGIS Infraestructura", S.A. de C.V., suscribieron el Contrato número BNO-APP-006G1C003-E52-2017 de asociación público-privada para la prestación de servicios de Mantenimiento, Rehabilitación y Operación de la Autopista, bajo el esquema de pago por disponibilidad de infraestructura sujeto al cumplimiento de Estándares de Desempeño, modificado en 11 (once) ocasiones, en fechas: i) 08 de febrero de 2019, ii) 15 de febrero de 2021, iii) 18 de marzo de 2021, iv) 20 de enero de 2022, v) 25 de abril de 2022, vi) 02 de octubre de 2023, vii) 15 de diciembre de 2023, viii) 28 de agosto de 2024, ix) 22 de agosto de 2025, x) 03 de noviembre de 2025 y xi) 21 de mayo de 2026 ("**CONTRATO "MRO"**"); en cuya última modificación se pactó que el **MRO** ejecutaría los trabajos correspondientes a la ampliación de 2 (dos) a 4 (cuatro) carriles de circulación del tramo Tulancingo-Nuevo Necaxa de la autopista México-Tuxpan del km 83+700 al km 105+957, con una longitud de 22.2 km, en términos del Anexo 1 denominado "*Requerimientos de Servicio "MRO"*" del **CONTRATO "MRO"**.





- V. El 15 de febrero de 2021, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces **SCT**, ahora **SICT** otorgó en favor del **FONADIN**, un nuevo título de concesión, por un plazo de 30 (treinta) años contados a partir de las 00:00:01 horas del 16 de febrero de 2021, que tiene por objeto otorgar al **FONADIN** el derecho y la obligación de construir las obras descritas en su anexo 1, en el que se enlistan las obras de construcción sin derecho a explotación, específicamente en la fracción I se instruyó la modernización de la autopista México-Pachuca, que forma parte de la Autopista y que consiste en la ampliación, de 4 a 6 carriles de circulación de un subtramo para mejorar la capacidad de la vía entre la Ciudad de México y el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, así como operar, explotar, conservar y mantener los tramos que se indican en su anexo 2 (apartado B) del mismo, en el que se incluye el Entronque Ojo de Agua no previsto en la concesión del 31 de diciembre de 2016, así como la operación de sus servicios auxiliares; incluyendo el uso y explotación del Derecho de Vía y el conjunto de actividades que el **FONADIN** esté obligado a llevar a cabo en los términos que se establecen en la concesión, así como en sus anexos y apéndices. Dicho Título ha sido objeto de 3 (tres) modificaciones de fechas i) 10 de junio de 2021, ii) 6 de agosto de 2025 y iii) 22 de abril de 2026, en lo sucesivo (**TÍTULO DE CONCESIÓN**).
- VI. Con fecha del 27 de marzo del 2024, con motivo de lo instruido en el transitorio tercero del "*DECRETO por el que se modifican diversas disposiciones del diverso que ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*" publicado en el DOF el 15 de noviembre de 2021, **BANOBRAS**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal y **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obra Pública No Considerado Entidad Paraestatal número 1936, denominado **FONADIN**.
- VII. Con fecha 27 de noviembre de 2025, el Comité Técnico del **FONADIN** celebró la Tercera Sesión Ordinaria de 2025, en la que adoptaron el Acuerdo CT/3A-ORD/27-NOVIEMBRE-25/XV-A, en los términos transcritos a continuación:

"Acuerdo

CT/3A-ORD/27-NOVIEMBRE-25/XV-A

"Con fundamento en la Cláusula Octava inciso g) del Contrato de Fideicomiso, así como de los numerales 37.8.6 y 37.8.20 de las Reglas de Operación, en relación con el proyecto de modernización de la Autopista Golfo Centro, y en seguimiento a los acuerdos CT/3A ORD/7-SEPTIEMBRE-2017/VI-B, CT/1A ORD/04-MARZO-2021/IV, CT/1A ORD/04-MARZO-2022/III y CT/9A EXT/08-NOVIEMBRE-2024/IX A, el Comité Técnico autoriza la reasignación de recursos hasta por la cantidad de \$3,809'030,000.00 (tres mil ochocientos nueve millones treinta mil pesos 00/100





M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, de las obras adicionales en tramos materia de la Concesión del Anexo 1A del Título de Concesión de 2011(dos mil once) (Macrotítulo) actualmente relacionado a obras en la autopista México – Querétaro, monto que será considerado como techo presupuestal para llevar a cabo las obras y servicios.

"El ejercicio de los recursos se efectuará de la siguiente forma, para el ejercicio: 2025 (dos mil veinticinco) la cantidad de \$292'000,000.00 (doscientos noventa y dos millones de pesos 00/100 M.N.), para el 2026 (dos mil veintiséis) la cantidad de \$1,750'000,000.00 (mil setecientos cincuenta millones 00/100 M.N.), para el 2027 (dos mil veintisiete) la cantidad de \$1,767'030.000.00 (mil setecientos sesenta y siete millones treinta mil pesos 00/100 M.N.)."

VIII. Con fecha 12 de mayo de 2026, el **FIDUCIARIO** publicó en el sistema Compras Mx la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-06-G1C-006G1C003-N-21-2026 relativa a los servicios de "Supervisión de la Etapa de Construcción de la ampliación de 2 A 4 Carriles del Tramo Tulancingo – Nuevo Necaxa de la Autopista México – Tuxpan (1ra Etapa), del Km 83+700 Al Km 105+957" en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I de la LAASSP, en adelante el "**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**".

IX. Con fecha 09 de julio de 2026, fue emitido el fallo del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN** resultando como Licitante Ganador el **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

DECLARACIONES

I. El **FIDUCIARIO**, a través de su delegado fiduciario declara, que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que actúa en su carácter de Institución Fiduciaria en el **FONADIN**, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes o Normas Aplicables.

I.2 Conforme a lo dispuesto en la Sección VII denominado "150000 Unidad Fiduciaria", numeral VII.2 denominado "Dirección de Operación Técnica y Seguimiento", funciones 4 y 7 del "Manual General de Organización de BANOBRAS", Sergio Enrique Sánchez Rivera, es el servidor público que cuenta con facultades legales para suscribir el presente Contrato, acredita su personalidad mediante escritura pública número 146,355 de 15 de abril de 2024, otorgada





ante la fe del licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, titular de la notaría número 68 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número 80259, de fecha 17 de junio de 2024, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento; quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

- I.3** De conformidad con la sección III. "Objetivo y Funciones", apartado 152200 "Gerencia de Obras", funciones 8, 11 y 15 del "Manual de Organización Específico Unidad Fiduciaria" de **BANOBRAS** suscribe el presente instrumento Jorge Joel Orea Morán, en su carácter de Gerente de Obras, con R.F.C. [REDACTED] designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando al **PRESTADOR DE SERVICIOS** para los efectos del presente Contrato.
- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de licitación pública de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción IV; 5, fracción III; 6, fracción IX; 18, fracción III; 33, primer párrafo; 35, fracción I; 36; 39, fracción I; 40; 41; 42, segundo párrafo; 43; 47; 48, fracción I y 148, fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("**LAASSP**"); así como 1; 7, fracción II; 57; 83 y 100 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("**RLAASSP**").
- I.5** El **FONADIN** cuenta con recursos disponibles, de conformidad con lo señalado en el oficio número UF/DFF/GEFARRF/SGEFARRF/154410/029/2026, de fecha 04 de mayo de 2026, emitido por la Subgerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de **BANOBRAS**.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **FN1970829JR9**.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Calle Antonio Dovalí Jaime número 70, Torre C, Piso 10, Colonia Santa Fe Centro Ciudad, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01376, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. Del PRESTADOR DE SERVICIOS:





II.1. "Gestión Servicios y Consultoría para la Obra Pública", S.A. de C.V., declara por conducto de su Administradora Única, que:

- II.1.1** Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 6,140 de fecha 28 de junio 2004, otorgada ante la fe del licenciado Juan Carlos Francisco Díaz Ponce de León, titular de la Notaría número 209 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo objeto social es **"... La realización de estudios, gestión, construcción, proyectos, adquisiciones, servicios y consultoría en Ingeniería Civil en general para la obra pública y privada; efectuar supervisión de obras civiles y de control de calidad..."**, entre otros, inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con el folio mercantil número 322813 de fecha 29 de septiembre de 2004.
- II.1.2** En escritura pública 36,811 de fecha 30 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Pedro Cortina Latapi, titular de la Notaría número 226 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo folio mercantil número 322813 en fecha 10 de noviembre de 2009, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas, mediante la cual se hace constar entre otros, la venta de acciones y la modificación de órgano de Administración de Consejo a Administradora Única.
- II. 1.3** En escritura pública 45,021 de fecha 01 de junio de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Pedro Porcayo Vergara, titular de la Notaría número 93 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas, de fecha 28 de febrero de 2020, mediante la cual se hace constar la ratificación de poderes otorgados.
- II. 1.4** Hilda Alejandra Lamadrid Torres, en su carácter de Administradora Única, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con las escrituras 36,811 y 45,021 referidas en las declaraciones II.2 y II.3 anteriores, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- II.1.5** Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente Contrato, manifestando, reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.1.6** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes GSC04062893A.





II.1.7 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el INFONAVIT y las de Seguridad Social ante el IMSS, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.1.8 Tiene establecido su domicilio en Calle Maximino Ávila Camacho 77, Departamento 608, Colonia Ciudad de los Deportes, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03710, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.1.9 Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los Servicios "SC" requeridos por el **FIDUCIARIO**, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.

II.1.10 Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la LAASSP, el RLAASSP, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal ("LCPAF"), el **TÍTULO DE CONCESIÓN** y las Leyes y Normas Aplicables para las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como las demás normas que regulan la prestación de los Servicios "SC", aceptando someterse a las mismas sin reserva alguna.

II.1.11 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que sus socios y /o accionistas no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público; así como que, en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente instrumento, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que, si así fuera, deberá comunicarlo de inmediato al **FIDUCIARIO**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el título tercero de las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.2. "Dirección de Operaciones", S.A. de C.V., declara por conducto de su Administrador Único, que:

II.2.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 10,711 de fecha 28 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Torres Gómez, titular de la Notaría número 224 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo objeto social es **"...A.- La prestación de todo tipo de servicios profesionales o técnicos en áreas de administración, ingeniería, contabilidad, finanzas, auditoría, fiscal, informática, mercadotecnia, jurídica y de abogacía, relaciones públicas,**





corporativa, comercial, de importación y exportación, recursos humanos, industrial, para la planeación, organización, desarrollo, dirección, mantenimiento, evaluación y supervisión de toda clase de empresas públicas y privadas...”, entre otros, inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con el folio mercantil número 344510 de fecha 10 de enero de 2006.

II.2.2 En escritura pública 25,146 de fecha 13 de septiembre de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Torres Gómez, titular de la Notaría número 224 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa ciudad, bajo folio mercantil número 344510 en fecha 30 de noviembre de 2012, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 08 de septiembre de 2012, mediante la cual se hace constar la venta de acciones, la renuncia del Consejo de Administración y el nombramiento de Administrador Único.

II. 2.3 Carlos Ignacio Santillán Doherty, en su carácter de Administrador Único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la escritura referida en la declaración inmediata anterior, las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

II.2.4 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente Contrato, manifestando, reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.2.5 Cuenta con su R.F.C. DOP050928RN3.

II.2.6 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el **INFONAVIT** y las de Seguridad Social ante el **IMSS**, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el **SAT**, **INFONAVIT** e **IMSS**, respectivamente.

II. 2.7 Tiene establecido su domicilio en Calle Mariano Matamoros número 191, Interior 1, Colonia Tlalpan Centro, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14000 en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.





II.2.8 Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los Servicios "SC" requeridos por el **FIDUCIARIO**, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.

II.2.9 Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la LAASSP, el RLAASSP, la LCPAF, el **TÍTULO DE CONCESIÓN** y las Leyes y Normas Aplicables para las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como las demás normas que regulan la prestación de los Servicios "SC", aceptando someterse a las mismas sin reserva alguna.

II.2.10 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que sus socios y /o accionistas no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público; así como que, en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente instrumento, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que, si así fuera, deberá comunicarlo de inmediato al **FIDUCIARIO**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el título tercero de las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones.

III.2. En la celebración del presente instrumento no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.

En términos de las Definiciones, Antecedentes y Declaraciones antes expuestas, las **PARTES** de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** acepta y se obliga a proporcionar al **FIDUCIARIO** los Servicios "SC" consistentes en la *"Supervisión de la Etapa de Construcción de la ampliación de 2 (dos) a 4 (cuatro) carriles del Tramo Tulancingo – Nuevo Necaxa de la Autopista México – Tuxpan (1ra Etapa), del Km 83+700 al Km 105+957"*, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y sus Anexos.





Los Anexos de este Contrato, forman parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar, siendo estos los siguientes:

Anexo 1	Convocatoria
Anexo 2	Definiciones
Anexo 3	"Requerimientos de Servicio "SC""
Anexo 4	"Tabla de penas convencionales"
Anexo 5	"Catálogos, Programas y estructura: -Catálogo de conceptos PUFM (FE-01) -Catálogo de conceptos PUSP (FE-03) -Análisis de Precios Unitarios Fijos Mensuales (FE-02) -Programa calendarizado de montos valorizado a precios constantes (FE-05) " -Organigrama y estructura organizacional del "SC"
Anexo 6	Ajuste de los PUFM y de los PUSP
Anexo 7	"Convenio de Participación Conjunta de fecha 03 de junio de 2026"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El **FIDUCIARIO** conviene con el **PRESTADOR DE SERVICIOS** que el monto total de los **Servicios "SC"**, es por la cantidad de **\$68'225,021.07 (sesenta y ocho millones doscientos veinticinco mil veintiún pesos 07/100 M.N.)**, más el IVA que asciende a **\$10'916,003.37 (diez millones novecientos dieciséis mil tres pesos 37/100 M.N.)** lo que hace un total de **\$79'141,024.44 (setenta y nueve millones ciento cuarenta y un mil veinticuatro pesos 44/100 M.N.)**, importe que se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto sin impuestos	Monto con impuestos
2026	\$13,667,182.20 (trece millones seiscientos sesenta y siete mil ciento ochenta y dos pesos 20/100 M.N.)	\$15,853,931.35 (quince millones ochocientos cincuenta y tres mil novecientos treinta y un pesos 35/100 M.N.)



2027	\$33,266,974.92 (treinta y tres millones doscientos sesenta y seis mil novecientos setenta y cuatro PESOS 92/100 M.N.)	\$38,589,690.91 (treinta y ocho millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa pesos 91/100 M.N.)
2028	\$21,290,863.95 (veintiún millones doscientos noventa mil ochocientos sesenta y tres pesos 95/100 M.N.)	\$24,697,402.18 (veinticuatro millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos dos pesos 18/100 M.N.)
TOTAL:	\$68'225,021.07 (sesenta y ocho millones doscientos veinticinco mil veintiún pesos 07/100 M.N.)	\$79'141,024.44 (setenta y nueve millones ciento cuarenta y un mil veinticuatro pesos 44/100 M.N.)

Las **PARTES** convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2026, 2027 y 2028 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el **FIDUCIARIO** con cargo a los recursos plurianuales exclusivamente provenientes del **FONADIN** y autorizados por su Comité Técnico.

Los **Servicios "SC"** serán pagados según corresponda conforme al Anexo 3 denominado "*Requerimientos de Servicio "SC"*" de este Contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en Moneda Nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los Servicios "SC", por lo que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Las contraprestaciones por los Servicios "SC" serán cubiertas a mes vencido y sujetas a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta denominada "*FORMA Y LUGAR DE PAGO*" del presente Contrato, sin perjuicio de las deductivas previstas en la Cláusula Décima Tercera denominada "*DEDUCTIVAS*" y las penas convencionales aplicables conforme al Anexo 4 denominado "*Tabla de penas convencionales*" de este Contrato.



Respecto de los Servicios PUSP serán cubiertas las cantidades que correspondan a actividades ejecutadas al 100% (cien por ciento) por el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, el **FIDUCIARIO** no cubrirá cantidades que correspondan a conceptos no ejecutados.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato el **FIDUCIARIO** no otorgará anticipo al **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El **FIDUCIARIO** efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido tratándose de Servicios PUFM, en cuanto los Servicios PUSP por PUSP 1 PUSP 2, estos últimos, se pagarán por las actividades efectivamente prestadas al 100 % (cien por ciento), lo anterior a entera satisfacción del **FIDUCIARIO** y de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5 que forman parte integrante de este Contrato. Para fines de lo anterior, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** presentará previamente el Informe Mensual de Supervisión Continua.

Para efectos del pago de los Servicios PUSP, el **FIDUCIARIO** gestionará, de ser el caso, el instrumento jurídico correspondiente para la prestación de dichos servicios.

El **FIDUCIARIO** realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) Días Hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") al **FIDUCIARIO**, y con la aceptación del Administrador del presente Contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del Día Hábil siguiente de la aceptación del **CFDI**, y éste reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la **LAASSP**, en caso de que el **CFDI** entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes de su recepción, indicará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** presente el **CFDI** y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.





El tiempo que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** utilice para la corrección del **CFDI** y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **LAASSP** y 135 del **RLAASSP**.

El **CFDI** deberá ser presentado a través de la Plataforma y, en forma impresa y en medio electrónico usb, en las oficinas de dicha gerencia ubicadas en el domicilio del **FIDUCIARIO**, indicado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

El **CFDI** se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los Servicios "SC", no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente Contrato.

Para efectos de trámite de pago, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por el **FIDUCIARIO**, para efectos del pago.

Cualquier cambio en la cuenta bancaria antes mencionada deberá notificarse al **FIDUCIARIO** con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la presentación del **CFDI** del periodo correspondiente.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá presentar la información y documentación que el **FIDUCIARIO** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las Leyes y Normas Aplicables, así como normatividad interna del **FIDUCIARIO**.

El pago de la prestación de los **Servicios "SC"**, quedará condicionado al pago que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o de deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, párrafo tercero, de la **LAASSP**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.





La prestación de los **Servicios "SC"**, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por el **FIDUCIARIO** en el Anexo 3 denominado "*Requerimientos de Servicio "SC"*" y en los demás anexos de este Contrato.

Los **Servicios "SC"** serán prestados en el Tramo Tulancingo – Nuevo Necaxa de la Autopista México – Tuxpan, del km 83+700 al km 105+957, conforme al Anexo 3 denominado "*Requerimientos de Servicio "SC"*" de este Contrato, y en las fechas establecidas en dicho Anexo y en el Anexo 5 denominado "*Catálogos, Programas y estructura*" de este Contrato.

En los casos que derivado de la verificación del **FIDUCIARIO** se detecten defectos o discrepancias en la prestación de los Servicios "SC" o incumplimiento en las especificaciones técnicas, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no contará con plazo alguno para la reposición o corrección de los servicios, por lo que, se estará a lo dispuesto en las cláusulas Décima Tercera denominada "*DEDUCTIVAS*" y Décima Cuarta denominada "*PENAS CONVENCIONALES*" y en el Anexo 4 denominado "*Tabla de penas convencionales*" del presente Contrato.

SEXTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

Las **PARTES** convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará el 03 de agosto de 2026 y concluirá el 21 de agosto de 2028, por lo que se establece un plazo de ejecución de 750 (setecientos cincuenta) Días Naturales.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Las **PARTES** están de acuerdo que el **FIDUCIARIO** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los **Servicios "SC"**, de conformidad con el artículo 74 de la LAASSP, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

El **FIDUCIARIO**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los Servicios "SC", siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento del **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

De presentarse Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o por causas atribuibles al **FIDUCIARIO**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por Caso Fortuito o Fuerza Mayor podrá ser solicitada por cualquiera de las **PARTES**.





En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público del **FIDUCIARIO** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual el **PRESTADOR DE SERVICIOS** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 151, fracción II del **RLAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

El **FIDUCIARIO** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al **PRESTADOR DE SERVICIOS** comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los Servicios "SC" materia del presente Contrato, no se requiere que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** presente una garantía por la calidad de dichos servicios.

NOVENA. GARANTÍAS.

A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la LAASSP; 132 y 151 del RLAASSP y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este Contrato; mediante fianza expedida por institución afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca Desarrollo en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el IVA, conforme a los términos y condiciones del Anexo 7 "*Modelo de Fianza*" de la Convocatoria del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**.

Dicha fianza deberá ser entregada al **FIDUCIARIO** a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Naturales posteriores a la firma del presente Contrato.





La entrega de la garantía de cumplimiento se realizará de manera electrónica y físicamente en original.

En caso de que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, el **FIDUCIARIO** podrá rescindir el Contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que el **FIDUCIARIO** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a entregar al **FIDUCIARIO**, dentro de los 10 (diez) Días Naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el artículo 151, fracción II del RLAASSP, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

La garantía de cumplimiento podrá ser por el porcentaje que corresponda al monto total a erogar del ejercicio fiscal de que se trate y deberá ser renovada por el **PRESTADOR DE SERVICIOS** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse al **FIDUCIARIO** a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) Días Naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación al Contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por el **FIDUCIARIO** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del Contrato, lo que comunicará al **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS





El **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la "LAASSP" y 142, párrafo tercero de su Reglamento.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS**, quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los servicios prestados, siempre y cuando el **FIDUCIARIO** no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios prestados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este contrato y convenios modificatorios respectivos.

Las pólizas de fianza que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** presente al **FIDUCIARIO**, respecto de las garantías antes descritas, deberán atender a las *"DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas"*, publicadas en el DOF el 15 de abril de 2022.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** cumplirá con todas las obligaciones a su cargo que se contienen en el presente Contrato, incluyendo sus anexos, así como prestar los **Servicios "SC"** cumpliendo con la calidad y especificaciones requeridas por el **FIDUCIARIO**, debiendo ejecutarse en el tiempo pactado.

Las obligaciones a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** derivadas de la prestación de los Servicios "SC" consideran las siguientes actividades, sin perjuicio de los alcances, términos y condiciones aplicables para cada una de éstas, de acuerdo con los anexos del Contrato.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS**, se obliga a:

- a) Prestar los **Servicios "SC"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y anexos respectivos.



- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y sus anexos respectivos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar al **FIDUCIARIO** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control en **BANOBRAS**, de conformidad con el artículo 156 del **RLAASP**.
- e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente Contrato.
- f) Proporcionar al **FIDUCIARIO** cualquier información que éste le solicite en relación con los **Servicios "SC"**.
- g) La provisión de todos aquellos recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la prestación de los **Servicios "SC"**, en los términos establecidos en el presente Contrato.
- h) Prestar en todo momento los **Servicios "SC"**, con estricto cumplimiento a las Leyes y Normas Aplicables, conduciéndose durante toda la vigencia del Contrato con profesionalismo, probidad, eficacia, pericia y buena fe en todos y cada uno de los actos que realice para cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato y sus anexos, sujetándose a las buenas prácticas;
- i) Presentar al **FIDUCIARIO**, en tiempo y forma los entregables e informes relativos a la prestación de los **Servicios "SC"**, sujeto a lo establecido en el presente Contrato.
- j) Abstenerse de:
 - Llevar a cabo cualquier modificación o variación a los términos previstos de los **Servicios "SC"**, no aprobada o acordada por el **FIDUCIARIO** de conformidad con el Contrato y sus anexos, la **LAASP** y el **RLAASP**.
 - Celebrar cualquier contrato o documento que pudiera afectar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en términos del Contrato y sus anexos.





- Permitir o realizar acto alguno que afecte la imagen, reputación o patrimonio de **BANOBRAS**, el **FIDUCIARIO** y/o del **FONADIN**.
- Realizar cualquier acto que impida al **FONADIN** y/o al **FIDUCIARIO** el cumplimiento de sus obligaciones conforme al **TÍTULO DE CONCESIÓN**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

El **FIDUCIARIO**, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los Servicios objeto del Contrato.
- b) Realizar el pago de la contraprestación correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los **Servicios "SC"** que efectúe el **PRESTADOR DE SERVICIOS**.
- c) Extender al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El **FIDUCIARIO** designa como Administrador del presente Contrato al Ing. Jorge Joel Orea Morán, Gerente de Obras, adscrito a la Dirección de Operación Técnica y Seguimiento de la Unidad Fiduciaria de **BANOBRAS**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al **PRESTADOR DE SERVICIOS**.





Los **Servicios "SC"** se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del Contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en este instrumento y en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

El **FIDUCIARIO**, a través del Administrador del Contrato, rechazará los **Servicios "SC"**, que no cumplan las especificaciones establecidas en este instrumento y sus anexos, obligándose el **PRESTADOR DE SERVICIOS** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para el **FIDUCIARIO**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deductivas correspondientes.

El **FIDUCIARIO**, a través del Administrador del Contrato, podrá aceptar los **Servicios "SC"** que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este Contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deductivas y/o penas convencionales que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éste lo permita, ello conforme a lo previsto en las cláusulas Décima Tercera denominada "**DEDUCTIVAS**" y Décima Cuarta denominada "**PENAS CONVENCIONALES**" del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCTIVAS

El **FIDUCIARIO** aplicará deductivas al pago de las contraprestaciones de los **Servicios "SC"** por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra el **PRESTADOR DE SERVICIOS** conforme a lo estipulado en el presente Contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 5/1000 (cinco al millar); sobre el monto de los Servicios "SC", proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI respectivo que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá al **PRESTADOR DE SERVICIOS** que realice el pago de la Deductiva a favor del **FONADIN**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

Las deductivas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir **IVA**.

La notificación y cálculo de las deductivas correspondientes las realizará el Administrador del Contrato cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 6 (seis) Días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación a satisfacción del **FIDUCIARIO** y sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que





le corresponda del monto total de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los Servicios "SC" objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en el Anexo 4 de este Contrato, el **FIDUCIARIO** por conducto del Administrador del Contrato aplicará las penas convencionales equivalentes a un monto o porcentaje que se calculará según corresponda al supuesto de incumplimiento, de acuerdo con las fórmulas y el procedimiento previsto en el anexo antes citado por cada Día de atraso sobre la parte de los **Servicios "SC"** no prestados o demás obligaciones respecto de lo señalado en el referido anexo.

El importe de la o las penas convencionales será notificado al **PRESTADOR DE SERVICIOS** conforme a lo señalado en la cláusula CUARTA "FORMA Y LUGAR DE PAGO" del presente Contrato. A partir de la notificación el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá emitir el **CFDI** correspondiente, para ser pagado por este último, en un plazo de 10 (diez) Días Naturales siguientes a la notificación, a la cuenta bancaria del **FONADIN** que le instruya el **FIDUCIARIO**.

El pago de los **Servicios "SC"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. Transcurrido el plazo de 10 (diez) Días referido en el párrafo inmediato anterior, sin que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** informe y acredite el pago por concepto de las penas convencionales del periodo correspondiente, las **PARTES** convienen y aceptan que el **FIDUCIARIO** deducirá el importe respectivo del periodo mensual respectivo.

En el supuesto que el Contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta "RESCISIÓN", no procederá el cobro de penas convencionales ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

Si con posterioridad a la aplicación y pago de una pena convencional, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** considera la existencia de alguna discrepancia sobre la misma, éste podrá recurrir al procedimiento previo de resolución de controversias establecido en la Cláusula Vigésima Séptima "CONCILIACIÓN" del presente Contrato.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento de este Contrato.





Si como resultado del procedimiento previo de resolución de controversias, la discrepancia se resuelve a favor del **PRESTADOR DE SERVICIOS** el monto total o parcial de la pena convencional se reintegrará en el pago del periodo mensual inmediato posterior.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a obtener, observar y mantener en pleno vigor y efectos las autorizaciones, permisos, licencias o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos del presente Contrato y sus anexos. Lo anterior, sin contraprestación adicional alguna a las establecidas en este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de los Servicios "SC", desde su lugar de origen, hasta el Tramo Tulancingo – Nuevo Necaxa de la Autopista México – Tuxpan, del Km 83+700 al Km 105+957 donde se prestarán los servicios objeto de este instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los **Servicios "SC"** objeto del presente Contrato, serán pagados por el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, mismos que no serán repercutidos al **FIDUCIARIO**.

El **FIDUCIARIO** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al **IVA**, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES





El **PRESTADOR DE SERVICIOS** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del **FIDUCIARIO**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al **FIDUCIARIO** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra del **FIDUCIARIO** y/o **BANOBRAS** y/o el **FONADIN**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses del **FIDUCIARIO** y/o **BANOBRAS** y/o el **FONADIN** de cualquier controversia, liberándolos de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándolos en paz y a salvo.

En caso de que el **FIDUCIARIO** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos del patrimonio del **FONADIN**, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las **PARTES** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás normativa aplicable a cada una de las **PARTES**.

Para el tratamiento de los datos personales que las **PARTES** recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.





VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la LAASSP y 150, segundo párrafo, fracción II del RLAASSP, **EL FIDUCIARIO** en el supuesto de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los Servicios "SC", de manera temporal, quedando obligado a pagar al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si el **FIDUCIARIO** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del Contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

El **FIDUCIARIO** notificará por escrito sobre la suspensión y acordará con el **PRESTADOR DE SERVICIOS** su duración aproximada y, en su caso, concederá la ampliación del plazo que se justifique.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al **FIDUCIARIO**, previa solicitud y justificación del **PRESTADOR DE SERVICIOS** dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha de dicha suspensión, el primero reembolsará al segundo los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

El **FIDUCIARIO** no tendrá responsabilidad alguna frente al **PRESTADOR DE SERVICIOS** en relación con cualquier pérdida que sufra o reclamación que resulten de algún evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, salvo por las obligaciones de pago de los gastos no recuperables referidas en la presente cláusula y el pago de los **Servicios "SC"** efectivamente prestados hasta el momento de la Suspensión; por consiguiente, cualquier pérdida o reclamación adicional al **PRESTADOR DE SERVICIOS** será asumida por el mismo.

En el evento que exista un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá notificar al **FIDUCIARIO** dentro de un periodo de 5 (cinco) Días Naturales contados a partir de la fecha en la que hubiere tenido conocimiento del mismo, a través de los medios de comunicación existentes entre las **PARTES**.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO





El **FIDUCIARIO** cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los **Servicios "SC"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **FIDUCIARIO**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para el **FIDUCIARIO**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando el **FIDUCIARIO** determine dar por terminado anticipadamente el Contrato, lo notificará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** hasta con 30 (treinta) Días Naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar el **FIDUCIARIO** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del **RLAASSP**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

El **FIDUCIARIO** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando el **PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los Servicios establecidos en el presente Contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito del **FIDUCIARIO**;



- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los Servicios "SC" del presente Contrato;
- e) No realizar la prestación de los Servicios "SC" en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente Contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización del **FIDUCIARIO** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA "CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES" del presente instrumento jurídico;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra Reclamaciones y órdenes del **FIDUCIARIO**, cuando sea extranjero;
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente Contrato, y
- o) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, cada semestre durante la vigencia del presente contrato, y





- p) No entregar las renovaciones anuales correspondientes a la garantía de cumplimiento del presente instrumento, dentro del plazo previsto para ello.

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, el **FIDUCIARIO** comunicará por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término el **FIDUCIARIO**, en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **FIDUCIARIO** por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

Iniciado un procedimiento de conciliación el **FIDUCIARIO** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se realiza la prestación de los Servicios "SC", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **FIDUCIARIO** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los Servicios, aplicando, en su caso, las Penas Convencionales correspondientes.

El **FIDUCIARIO** podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el **FIDUCIARIO** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el Contrato, el **FIDUCIARIO** establecerá con el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la LAASSP.





No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, el **FIDUCIARIO** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que al **PRESTADOR DE SERVICIOS** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la LAASSP.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por Días Naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **FIDUCIARIO**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en la prestación de los Servicios "SC", deslindando de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por el **FIDUCIARIO**, así como en la ejecución de los Servicios.

Para cualquier caso no previsto, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** exime expresamente al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, el **FIDUCIARIO** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal al **FIDUCIARIO**, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.



VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

Las **PARTES** convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria al Procedimiento de Contratación y el Contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria, de conformidad con el artículo 126, fracción IV del RLAASP.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

Las **PARTES** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la LAASP, así como al Capítulo Segundo denominado "*DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN*" del RLAASP.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

Las **PARTES** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra Parte, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

Las **PARTES** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los Servicios "SC", objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la LAASP, su RLAASP; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN





Las **PARTES** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

POR:

"EL FIDUCIARIO" BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA:

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA	DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO	[REDACTED]
JORGE JOEL OREA MORÁN	GERENTE DE OBRAS	[REDACTED]

POR EL:

"PRESTADOR DE SERVICIOS"

NOMBRE	R.F.C.
"GESTIÓN SERVICIOS Y CONSULTORÍA PARA LA OBRA PÚBLICA", S.A. DE C.V.	GSC04062893A
"DIRECCIÓN DE OPERACIONES", S.A. DE C.V.	DOP050928RN3

Cadena original:

528f91cc5cfc6ef93601ad3891711a3ae0c102f0f191fe2f189270c7bdf7f89d

Firmante: SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/07/2026 17:33

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

kuW1AQqz4U8s2eYH1eJBjFtLSUTF81GgwwW/sSQ4V3k4WUc/4p8hyH1iJCupjTIP7km4lmfCYjblJ3G/+GgrIeodYSH+xSm/pJKgjXRZ0BnsDfo8LravvMP801fa41CtSgefnaIxdqNO9MLOXFjf0iRXM3Nm7Z4CJgxDzNg5912BrFw4W0hqi8Yiv5J/mtbUKMjM+E0s7MWC4fgr2NMC57XVo7BEt3MQrIYkx3W2IBu4GFxkC+ab+TExz4DBVtpf1cyTUghtjSW0Y5yle5OhoJ3AG6ofpXDRzbtBQ2slYwgkXM13/i6pbOJQvuGz0Lf7CgIugM251/TbrWidMptpg==

Firmante: JORGE JOEL OREA MORAN

RFC: [REDACTED]

Número de Serie [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/07/2026 17:38

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

AAA1mSpeS3JRur+mdexddFniTH0GjYPj3+QamefnmzCNEX615VpA9dFym3JodNr24zwqKrEsYvQPVgATdv/jJTo22y7OYvnFAi9W0qeIFBCV1SmJCvkDLbhdSK2I1n1mVLeK6SvBuSoKteutWINPvK6O5N4dqnLYM8pd2AmGAcBgmzDsvU0u0t2oE5zztIl3dGJynP4UX4vvMoh1eEkEWw+pDwJk26bsjZiqMxkQJpLx+JEPtMtXitdQrt8mswNl3sxbx2ZLWlnnxCmInjrHZq/gC0jEWZdT0CXigdD9+tmwn3w0kP4SNBQNo05ezpehHKJnpTgQ+k093Cfn5RjLlw==

Firmante: GESTION SERVICIOS Y CONSULTORIA PARA LA OBRA PUBLICA SA DE CV

RFC: GSC04062893A

Número de Serie [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/07/2026 17:41

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

Se elimina información contenida en 48 líneas. Fundamentos: Artículo 115, primer y cuarto párrafo de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información testada corresponde a datos personales de una persona física identificada (RFC), así como los números de serie y los certificados de tres firmas electrónicas.

BVTFVXk1n2BAV2t6qeBthhMD4CvxTcHW+3OU8syQNpDsLjsKi64DnJBuKa33Kef450c5dpzpF8v95UwatIp/bLNPd7jq0m+WeK90uocBrFpJm4Wbg+N29sUePuF1svKdT8+eoZJLJAH1L/zeMy4VdL5023RmFGgWRggSmtD29P9M6bCWpcnez/gRV2JsgXVSSxms6MOHdRq/EUfpUG4xbck0tiKe7RSKqkmqXYUa+K5MgKPW85ZGekHpDU8ACNjqBgEFRW6+hUzdu9XorsvusY1gjb3n9mr3MXzNsvaz1fuM+DibLcX4eCzWZkzf/2AmoMWP1qUdbDouqSty6lglng==

Firmante: DIRECCION DE OPERACIONES SA DE CV
RFC: DOP050928RN3

Número de Serie [REDACTED]
Fecha de Firma: 29/07/2026 18:06

Certificado:



Firma:
C1hj+YXS3YkJPkD00EVPzD87a5dhUOxmWu6h+Q4nJ7jO7UkfuaK5a3ZiZaBlvR+97I7wH28kEM+/6tG50ycFvCv6upVILfTeDK6LYzHubXoSZafztQomByGAjRFbJp47XwPUiE0suMgON3DSjPR+1LsOQSXTuUZOLw3+ktpzjaRSeS+xPFLYgKzlmITqF/9WNI Ez2ywsfVQp6KGg+B8H8M+/n/CxHmeMEZchWaaC78qHwN/TgG3JosHAg+jQv14MZtm/bkw/gcPOezOrzwKqCX0eliLrYH94nOpiOTdvAmqvEE7/6YMOzUVDp1QFEek/Bu6srmGbhvdjpsfKC+Q==

Se elimina información contenida en 15 líneas. Fundamentos: Artículo 115, primer y cuarto párrafo de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información testada corresponde a datos personales de una persona física identificada (RFC), así como los números de serie y los certificados de una firma electrónica.